

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-64-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA LM-117; TRAMO: ANTIOQUIA - LANGA - SAN LAZARO DE ESCOMARCA - HUAROCHIRI - EMP. PE - 22 A (SAN LORENZO DE QUINTI) DISTRITO DE ANTIOQUIA, LANGA, HUAROCHIRI Y SANGALLAYA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2636906

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	18:53:06

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal c. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se consideren los servicios de consultoría para la elaboración, reformulación o formulación de estudios de Pre inversión a nivel de Perfil y/o Expediente técnico de proyectos de Mejoramiento, Construcción y/o Renovación y/o creación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o reparación y/o reposición y/o mantenimiento de carreteras y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o pistas y veredas y/o puentes y/o pontones. Todo ello con el único fin de promover la mayor participación de postores en aras de impulsar la transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación puesto que, el objeto de la presente es la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración de un expediente técnico, bajo esa premisa el área usuaria formuló la Experiencia del Postor en la Especialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.8º del Reglamento, "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", dentro del cual se encuentra la definición de Experiencia del Postor en la Especialidad.

El área usuaria ha establecido la Experiencia del Postor en la Especialidad, bajo su responsabilidad, definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null